

Grupo I. Variedades tempranas.

Compuesta por:

I — a) Mandarina: Oroval, Clausellina y Satsuma.
— Vencimiento 31 de diciembre de 1981.

I — b) Naranja: Navelina y Newhall.
— Vencimiento 31 de enero de 1982.

Grupo II. Variedades medias.

Compuesto por:

II — a) Mandarina: Clementina, Wilking y Kara.
— Vencimiento 28 de febrero de 1982.

II — b) Naranja: Navel, Salustiana, Cadenera y Blancas.
— Naranja amarga: Naranja amarga.
— Limón: Mesero.
— Vencimiento 31 de marzo de 1982.

Grupo III. Variedades tardías.

Compuesta por:

— Naranja: Navelate, Sanguinas, Verna y Valencia Late.
— Limón: Verna, Real, Eureka, Común, Lisbón y Lunario.
— Vencimiento 31 de mayo de 1982.

Las variedades no señaladas en la presente clasificación se adscribirán a uno de estos grupos por ENESA.

Artículo 4.º Plazo de formalización de la Declaración de Seguro.—El asegurado o tomador del seguro deberá formalizar la oportuna Declaración de Seguro dentro del plazo previsto por el Ministerio de Agricultura; el seguro tomará efecto a las doce de la noche del décimo día a contar desde la fecha de suscripción de la Declaración, y en ningún caso con anterioridad a las cero horas del 1 de febrero de 1981.º

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2152. *RESOLUCION de 26 de enero de 1981, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declara nulo y sin valor el billete que se cita, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de enero de 1981.*

Habiendo desaparecido el billete número 51.874, serie segunda, correspondiente al sorteo de 31 de enero de 1981, por acuerdo de fecha 28 del actual y de conformidad con los artículos noveno y diez de la vigente Instrucción General de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulo y sin valor dicho billete a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 26 de enero de 1981.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2153 *ORDEN de 22 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 35.094, promovido por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 5 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 20.474, interpuesto contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1978 y 2 de julio de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 35.094, interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional de Madrid de fecha 5 de febrero de 1979 por la Administración Pública, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1978 y 2 de julio de 1977, se ha dictado con fecha 2 de junio de 1980 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de la Audiencia

Nacional de cinco de febrero de mil novecientos setenta y nueve, la cual confirmamos íntegramente, todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2154 *ORDEN de 22 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 757/1979, promovido por «Ercoa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de noviembre de 1979.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 757/1979, interpuesto por «Ercoa S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de noviembre de 1979, se ha dictado con fecha 31 de octubre de 1980 por la Audiencia Territorial de Oviedo sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por "Electras Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, S. A." ("Ercoa, S. A."), representada por el Procurador don Secundino García-Bernardo Landeta, contra Resolución de la Dirección General de Energía de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, representada por el señor Abogado del Estado, Resolución que debemos confirmar y confirmamos, por estar ajustada a derecho; sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2155 *ORDEN de 22 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en los recursos contencioso-administrativos números 120, 121, 122 y 123/78, promovidos por don José Eulogio Ramos Vizcarro y otros contra denegación presunta por silencio administrativo.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 120, 121, 122 y 123/78, interpuestos por don José Eulogio Ramos Vizcarro y otros contra denegación presunta por silencio administrativo, se ha dictado con fecha 25 de septiembre de 1980 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de don José Eulogio Ramos Vizcarro y demás citados en el encabezamiento de esta sentencia, contra acuerdos presuntos del Ministerio de Industria por los que denegó a los recurrentes su pretensión de que se excluyesen los incentivos del cómputo para fijar la cuantía del complemento personal y transitorio, declaráramos tales acuerdos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico y en su lugar ordenamos la exclusión de los incentivos de la cuantía a fijar en concepto de complemento personal y transitorio. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2156 *ORDEN de 22 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 959/1977, promovido por don Pedro Rodríguez Álvarez y otros contra resolución de la Junta de Energía Nuclear de 25 de febrero de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 959/1977, interpuesto por don Pedro Rodríguez Álvarez y otros contra acuerdo de la Junta de Energía Nuclear de 25 de febrero de 1977, se ha dictado con fecha 9 de octubre de 1980 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de don Pedro Rodríguez Álvarez, don José Tirado López y don Antonio García Isidro, contra el acuerdo de la Presidencia de la Junta de Energía Nuclear de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete y contra la desestimación presunta por silencio del recurso de alzada formulado ante el Ministro de Industria contra aquél, por ser ambos actos disconformes a derecho, y, en consecuencia, los anulamos y declaramos el derecho de los recurrentes a percibir sus retribuciones con el coeficiente multiplicador tres, seis a partir de la vigencia del Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, con abono de las diferencias dejadas de obtener por la aplicación de coeficientes inferiores, condenando a la Administración a estar y a pasar por ello. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2157 *ORDEN de 22 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 274/1978, promovido por Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental y Murcia contra resolución de este Ministerio de 18 de mayo de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 274/1978, interpuesto por Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental y Murcia contra resolución de este Ministerio de 18 de mayo de 1978, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1980 por la Audiencia Territorial de Granada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael García Valdecasas Ruiz, en nombre y representación que consta, contra la Resolución de la Dirección General de Energía, de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho, confirmatoria en alzada de la dictada por la Delegación Provincial de Industria de Granada de veintiocho de abril de dicho año, relativa a las facultades de los Peritos Industriales, por ser ajustado a derecho tales actos, sin hacer expresa declaración de las costas.

Una vez firme esta sentencia, con certificación literal de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2158 *ORDEN de 22 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 20.204, promovido por «Industrias Coromina, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de octubre de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.204, interpuesto por «Industrias Coromina, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de octubre de 1975, se ha dictado con fecha 16 de junio de 1980 por la Audiencia Nacional de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Industrias Coromina, Sociedad Anónima», y declaramos ajustado a derecho el acuerdo recurrido, fecha treinta de octubre de mil novecientos setenta y cinco, del Director general de Industrias Alimentarias y Diversas, y confirmado por desestimación, mediante el silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto contra el mismo, por escrito de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2159 *ORDEN de 22 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 97/78, promovido por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de junio de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 97/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Cáceres por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de junio de 1978, se ha dictado con fecha 10 de julio de 1980 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación con el número de recurso 35.312, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, a que estos autos se contraen, debemos confirmar la misma sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.